



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2251-2007-PHC/TC
ILO
HUMBERTO GRIMALDI COLOROTTI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Clímaco Miranda Carbajal contra la resolución expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de fojas 166, su fecha 20 de marzo de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 23 de febrero de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus en representación de Humberto Grimaldi Colorotti, dirigiéndola contra el Comandante de Marina del Puerto de Ilo Capitán de Fragata CSG Fidel Ramírez Meléndez, por vulneración o amenaza de la libertad individual ya que sostiene que el emplazado ha dispuesto la salida e ingreso de personas a la tripulación de la embarcación pesquera “Tacna Siete”.
2. Que del estudio de las piezas instrumentales glosadas en autos a fojas 11 se aprecia el Acta de Constatación, sin fecha, en la que el Juez Especializado del Juzgado de Familia de Ilo, dispone que **“el emplazado se abstenga de ejercitar acciones tendientes a limitar la libertad individual, advirtiéndole que sobre la propiedad y administración y conducción de la embarcación existen contiendas judiciales que se tramitan por ante otro órgano jurisdiccional y que su resolución no guarda ingerencia con los derechos correspondientes a la libertad individual”**.
3. Que conforme lo expone el artículo 200.1. de la Constitución, el objeto del proceso de hábeas corpus es el de proteger el derecho a la libertad individual, así como los derechos conexos; en tal sentido en el caso de autos la supuesta violación a la libertad individual ha cesado, conforme se ha detallado *ut supra*.
4. Que en consecuencia corresponde que la demanda de autos sea desestimada en aplicación del artículo 1º del Código Procesal Constitucional, al haberse producido la sustracción de la materia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2251-2007-PHC/TC
ILO
HUMBERTO GRIMALDI COLOROTTI

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)